

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO VEINTINUEVE: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmelman. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que la adecuada tutela de los derechos políticos reconocidos en la Constitución Nacional (cf. arts. 37, 38 y cc.) y en los tratados de derechos humanos de su jerarquía (cf. art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) requiere "*el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la [...] adopción de medidas de diverso carácter*" (cf. Acordada N° 2/2017 y sus citas).-

En esa comprensión, la Cámara invariablemente ha dispuesto -en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y de administración electoral- las medidas a su alcance para "*optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral*" (Acs. 77/09, 49/11, 38/15, 2/17 y 49/17 CNE), tanto en lo que concierne a la actividades a cargo de la propia justicia electoral, como las que desarrollan otras entidades que actúan de conformidad con las previsiones del Código Electoral Nacional y según los requerimientos del fuero (cf. Acs. CNE 111/15, 2/17 y 3/17).-

2º) Que al Correo Oficial le han sido asignadas por el legislador una multiplicidad de tareas logísticas, operativas y de soporte, tanto en la etapa preelectoral como durante la jornada electoral y con posterioridad a su desarrollo.-

Así, los artículos 65 y 66 del Código Electoral Nacional le encomiendan tareas logísticas para la "*distribución de equipos y útiles electorales*" (cf. Capítulo V, CEN). En particular, el artículo 66, inc. 5, prevé la existencia de una franquicia relativa a la distribución de las boletas de votación suministradas oportunamente por las agrupaciones políticas.-

El artículo 75 regula su actuación para la notificación de las designaciones de las autoridades de mesa y el artículo 75 bis dispone su colaboración en la inscripción de los voluntarios en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.-

En atención a su amplio despliegue territorial, también el legislador contempló su intermediación para dar la mayor publicidad de la ubicación de las mesas de votación (art. 80), aspecto que -en atención a su consulta en internet- ha perdido actualmente su eficacia.-

Asimismo, durante el acto electoral los agentes del Correo tienen responsabilidades esenciales en los establecimientos de votación, en lo que respecta a la entrega del material y documentación a las autoridades de mesa para la constitución de las mesas de votación (arts. 81 y 82, inc. 1).-

En caso de ausentismo de los ciudadanos designados, coadyuva a efectos de que se adopten los procedimientos de contingencia establecidos, mediante la comunicación de esa circunstancia a la autoridad electoral (art. 81, tercer párrafo), conforme el protocolo correspondiente.-

Luego, al cierre de la jornada, recibe la urna fajada conteniendo los votos emitidos y el sobre especial -entregados por las autoridades de mesa- que resguarda la documentación electoral para su repliegue (arts. 103 y 104).-

Por otra parte, también se le encomienda al Correo el transporte de urnas y documentación a la oficina correspondiente (art. 104, *in fine*); comprendiendo, en los casos pertinentes, la afectación de oficinas y recintos a fin de depositar de modo transitorio las urnas y documentación electoral según plan de repliegue (arts. 104 *in fine* y 106).-

Finalmente, la legislación pone bajo responsabilidad de los agentes del Correo la recepción y transmisión del telegrama de escrutinio a efectos del cómputo provisional de resultados (art. 105).-

3º) Que, adicionalmente, la justicia electoral también le ha encomendado al Correo Oficial -a través de su Servicio Electoral- otras tareas que guardan relación con las expresamente enunciadas. A título ilustrativo, cabe mencionar el pago del viático compensatorio para las autoridades de mesa y los delegados de la justicia nacional electoral; la distribución de padrones provisionales, materiales de capacitación y otros insumos a las secretarías electorales; el relevamiento e inspección de locales pasibles de ser afectados como establecimientos de votación; la provisión de sistemas de seguimiento y

Poder Judicial de la Nación

trazabilidad de los vehículos; el servicio de embalaje integrado del denominado “kit electoral”; el despliegue anticipado de urnas el día previo a la elección; la provisión de viandas o refrigerios para las autoridades de mesa; el monitoreo y la remisión de reportes durante la jornada electoral; el soporte operativo en relación con la incorporación de tecnologías al acto electoral y la realización de pruebas piloto de diferente tipo, entre otros.-

4º) Que en razón de lo expresado hasta aquí, el Correo Oficial, como auxiliar primario de la logística electoral en nuestro país, debe ejecutar los procedimientos que se encuentran a su cargo -y, en su caso, proporcionar los servicios o productos que se le requieran- conforme a las disposiciones legales vigentes y a las reglas que establezca esta Cámara (cf. art. 4º inc. “h” y cc. de la ley 19.108 modif. por ley 19.277).-

En este sentido, sin perjuicio de la articulación y coordinación que históricamente se ha llevado adelante desde el campo de la práctica, la experiencia de los últimos dos procesos electorales nacionales (cf. Acs. CNE 100/15, 111/15 y 2/17) muestra la conveniencia de establecer con debida antelación algunos presupuestos mínimos para la ejecución de las funciones que aquella institución desarrolla en colaboración con la justicia electoral, aplicables a todos los procesos electorales en los que intervenga.-

En efecto, la modalidad expresada con el dictado de las citadas acordadas, ha mostrado indudable valor y utilidad para dotar de mayor seguridad, agilidad y transparencia a los procesos electorales, así como para facilitar los medios de control para todos los actores involucrados.-

En ese marco, y con el mismo propósito, es deseable promover que, mediante certificaciones de los procesos y productos, se acredeite el cumplimiento de estándares de calidad y, de tal modo, se otorguen garantías a la autoridad electoral respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos.-

Por todo lo expuesto,

ACORDARON:

1º) Hacer saber al Servicio Electoral del Correo Oficial de la República Argentina que, en el cumplimiento de sus tareas en los procesos electorales que se

realizan en el territorio nacional, deberán respetarse las siguientes previsiones:

I) Notificación de las designaciones de autoridades de mesa:

- I.A) Debe producirse mediante pieza postal certificada y/o constitutiva de notificación fehaciente.
- I.B) Debe incluir un sistema de trazabilidad desde la imposición por parte de la autoridad electoral hasta su entrega en el domicilio del destinatario o eventual devolución a la autoridad electoral.
- I.C) La autoridad electoral puede requerir la inclusión de acuse de recibo franqueado para su remisión por el ciudadano notificado a la autoridad electoral.
- I.D) Debe disponerse un sistema de seguimiento en línea del estado de las notificaciones de las designaciones de autoridades de mesa.

II. Despliegue y repliegue:

- II.A) En la medida que sea necesario, se dispondrá la distribución anticipada de urnas a los establecimientos el día sábado previo a la elección, entregándolas para su resguardo a la fuerzas de seguridad, en las condiciones que establezca la autoridad electoral.
- II.B) En cada proceso electoral debe someterse a la aprobación de la autoridad electoral las rutas de despliegue y repliegue, que serán entregadas en formatos digitales cartográficos para su incorporación al sistema de información geográfico electoral.
- II.C) Se propenderá a instrumentar un sistema de trazabilidad y seguimiento de vehículos, mediante la identificación de geoposicionamiento global en todos los vehículos que se afecten al traslado del material o documentación correspondiente a cinco (5) o más mesas electorales.
- II.D) Se resguardará la trazabilidad y seguimiento de objetos, mediante la utilización de un código o dispositivo de individualización automática en las urnas, padrones, bolsines, cajas conteniendo los útiles y materiales para las mesas de votación, y en todo otro elemento que la justicia nacional electoral determine.
- II.E) Se asegurará la cadena de custodia de los materiales y documentación electoral en todas sus etapas, acreditada mediante la utilización de recibos y formularios pertinentes.

Poder Judicial de la Nación

II.F) Se remitirá a la autoridad electoral, con suficiente antelación y en formato digital estandarizado, la nómina del personal permanente o transitorio afectado a las tareas del Servicio Electoral, con la individualización de la totalidad de los vehículos a utilizarse.

III. Remisión de padrones provisionales y/o definitivos desde la entidad impresora hasta la autoridad electoral:

III.A) Se adoptarán medidas, sujetas a la aprobación de la autoridad electoral, para garantizar condiciones de seguridad, indemnidad y confidencialidad de los padrones impresos, previendo específicamente el resguardo de los datos personales que contiene.

III.B) Deberá elaborar y proponer para su aprobación un cronograma de distribución eficiente de conformidad con los plazos del cronograma electoral.

IV. Remisión de boletas de sufragio entregadas por las agrupaciones políticas para su distribución:

Conforme las características de cada proceso electoral, pondrá a disposición de la autoridad electoral la infraestructura física y de servicios suficiente para cumplir en la mayor extensión posible con la franquicia de distribución establecida por la legislación electoral.

V. Recuento provisional. Remisión de telegrama o soporte de datos de escrutinio de mesa:

Para la recolección, transmisión, totalización y difusión de los resultados provisorios se aplicará el procedimiento basado en la digitalización de los datos en los establecimientos de votación, de conformidad con los requisitos y condiciones mínimas establecidos en la Acordada 3/2017 CNE.

Hasta tanto sea posible la implementación cabal de ese procedimiento en toda la extensión de la República, el Correo adecuará su actuación a lo previsto en las Acordadas CNE 35/03, 96/05, 113/07 y 111/15.-

VI. Servicio de pago del viático compensatorio para autoridades de mesa y otros agentes designados por la autoridad electoral:

VI.A) Pondrá a disposición de la autoridad electoral un servicio de pago de viáticos compensatorios que, con la mayor inmediatez posible al acto electoral y previa disponibilidad de los fondos y nóminas pertinentes, habilite el cobro por parte de las autoridades de mesa y otros agentes designados.

VI.B) Habilitará medios de consulta en línea para el ciudadano y un sistema de seguimiento de los pagos efectuados para la autoridad electoral.

VII. Inspección o verificación de locales de votación:

VII.A) En la inspección de establecimientos para su eventual afectación como locales de votación -a solicitud de la autoridad electoral- debe obtenerse la siguiente información, sin perjuicio de otra que le sea requerida: la capacidad del establecimiento; las condiciones de accesibilidad; las posibilidades de conectividad; las características de infraestructura eléctrica; los datos de geolocalización y vías de contacto del responsable.

VII.B) Se utilizarán los formularios -electrónicos o en papel- que se le provean.

VII.C) La información se cargará en la base de datos del Registro de Locales de la justicia electoral.

2º) Hacer saber al Servicio Electoral del Correo Oficial de la República Argentina que deberá propender a una política de calidad que -mediante certificaciones de los procesos y procedimientos- acredice el cumplimiento de las previsiones que anteceden y demás estándares de calidad, enfatizando la observancia de los principios de transparencia, austeridad y eficiencia en su gestión presupuestaria y administrativa.-

Regístrate; ofíciense al Correo Oficial de la República Argentina, al Ministerio de Modernización, a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral; y póngase en conocimiento de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.-